



Municipalidad Provincial  
Jorge Basadre  
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 043 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba,

16 SEP 2020

**VISTO:**

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000003, de fecha 18 de Marzo del 2020, remitida mediante OFICIO N°087-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF, de fecha 11 de junio del 2020, Informe N° 083-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 18 de agosto del 2020, Informe N° 018-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 24 de agosto del 2020; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, concordante con el Artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que el conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento.

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización: *Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, respecto a las INFRACCIONES, el del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece en su Artículo 128° del TUO sobre Carriles exclusivos para giro a la izquierda, establece: *"en vías donde existan carriles exclusivos para girar a la izquierda, los vehículos no deben utilizar estos carriles para estacionarse o para continuar su marcha, en otra dirección que no sea la específicamente señalada"*.

Que, el Anexo I "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código L-05, establece lo siguiente:

CODIGO FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MONTO MULTA EN S/.	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
L-05	Utilizar el carril de giro a la izquierda para continuar la marcha en cualquier dirección que no sea la específicamente señalada.	Leve	Multa 4 % UIT	S/. 172.00	5	-	Conductor

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado ningún descargo respecto a la Papeleta de Infracción N° 000003, ni ha pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336°, de la citada norma, que a la letra señala "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles,

contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Que, mediante INFORME N° 083-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes Sra. Giovanna D. Velarde Gómez, remite el Oficio N° 087-2020-XIV-MACREGPOL-TACNA/REGPOTAC/DIVOPUS-C.TOQ-SIDF, emitido por la Comisaria de Toquepala, quien adjunta la Papeleta de Infracción N° 000003 de fecha 18 de marzo del 2020, con el Código L-05 (UTILIZAR EL CARRIL DE GIRO A LA IZQUIERDA PARA CONTINUAR LA MARCHA EN CUALQUIER DIRECCIÓN QUE NO SEA LA ESPECIFICAMENTE SEÑALADA), impuesta al Sr. GUILLERMO PERCY CRUZ PAUCAR, identificado con D.N.I. N° 00455736, conductor del vehículo de Placa de Rodaje C2G-468, infracción tipificada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; señalando además que el infractor no ha presentado su descargo conforme lo establece el artículo 336 del mismo cuerpo legal, concluyendo que se encuentra comprobada la comisión de la infracción, el mismo que contiene todas las particularidades para ser sancionado, conforme lo establece el Reglamento, debiendo asignar la sanción que corresponde.

Que, mediante Informe N° 018-2020-A.MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Abog. Mariela G. Linares Mamani, Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, emite OPINION LEGAL declarando al Sr. GUILLERMO PERCY CRUZ PAUCAR, identificado con D.N.I. N° 00455736, CONDUCTOR del vehículo de Placa C2G-468, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con el código L-05 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000003 de fecha 18 de marzo del 2020, debiendo efectuar la cancelación en su totalidad equivalente al 4% de la UIT vigente a la fecha, y con acumulación de 5 puntos en el record de conductor..

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR** al Sr. **GUILLERMO PERCY CRUZ PAUCAR**, identificado con D.N.I. N° **00455736**, domiciliado en Barrio Obrero M3 del Int. 04, Toquepala, Distrito Ilabaya, Provincia Jorge Basadre, Departamento Tacna, CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje N° C2G-468; por la infracción de Código L-05, con la multa de 4% de la UIT vigente a la fecha de pago, conforme a los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – SANCIONAR** al CONDUCTOR **GUILLERMO PERCY CRUZ PAUCAR** con el registro de 5 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la licencia N° K00455736.

**ARTÍCULO TERCERO. – PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

**ARTÍCULO CUARTO. - CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



C.c. archivo  
EXPEDIENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARG. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES